



## Capítulo 13

# Enfoque Diferencial LGBTI

**PARTICIPAZ**  
...la Ruta de los  
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## Enfoque Diferencial LGBTI

### INTRODUCCIÓN

Un país que respeta y hace valer la diversidad sexual como principio orientador de garantía de derechos, es un país que ha alcanzado un nivel de cultura democrática imprescindible para la prosperidad para todas(os) y la dignificación del ser humano en equidad biosociocultural. De esa manera y en la praxis de una política pública de víctimas con enfoques integrales de atención diferencial, permitiría reconocer la sexualidad desde una concepción amplia, que no se reduce al aspecto reproductivo, y por lo tanto, comprenden una nueva construcción cultural que históricamente se va transformando.

Con lo anterior, las nociones de sexo biológico binario (hombre – mujer) no determinarían necesariamente la identidad, ni el deseo erótico afectivo como la única experiencia posible con las personas del sexo opuesto. Por el contrario y a la luz de las tendencias mundiales, reconocería que existen formas muy diversas de construir y vivir la sexualidad. Luego entonces las normas culturales heteronormativas, dejarían de ser “las correctas”, y se replantearían como una posibilidad, contribuyendo así en la transformación de los estereotipos alrededor del tema, y conduciendo a la eliminación de las prácticas discriminatorias que le impiden a las personas sexualmente diversas, constituirse y ser reconocidos como sujetas(os) de derechos.

Así y en el marco del conflicto interno colombiano, que ha desarrollado matices que pueden llegar a acciones desde uso de personas como armas de justicia, adoctrinamiento, masacre, terrorismo, extorsión y en general pérdida en la calidad de vida de las y los colombianos, es de suma importancia que la Ley 1448 de 2011, se aplique con veracidad y con los planes de acción territorializados necesarios que conceptualicen las identidades de género y orientaciones sexuales como un pilar de la sana convivencia, justicia, acceso a la verdad y la reparación integral.

Por esta razón y luego de más de 50 años de invisibilidad de las víctimas LGBTI del conflicto en Colombia, La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se da a la tarea en el 2013 de llevar a cabo un cruce de información entre los documentos legales en el tema, los casos, los mitos regionales y las acciones verídicas que atentaron contra los derechos fundamentales de las personas de los sectores diversamente sexuales, con el fin de brindar una respuesta integral a las víctimas para que sean y se sientan reparadas. Para lo mencionado, es de crucial aporte identificar las condiciones diferenciales individuales y colectivas que han sido históricamente objeto de discriminación, exclusión y/o violencia.



La implementación de esta política pública incorpora dentro de sus principios generales el Enfoque Diferencial, facilitando así la adopción de criterios diferenciales que responden a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada una de las sujetas(os) de especial protección constitucional, y que “contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”.

Así las cosas, la Ley 1448 de 2011 respeta y reconoce la diversidad sexual como un derecho humano de todas y todos; que al ser igualmente un factor de vulnerabilidad en el marco del conflicto armado, incorpora -para las personas de los sectores LGBTI que han sido víctimas de los actores armados-, medidas de atención y reparación integral adecuadas a las afectaciones diferenciales.

Para el planteamiento de la política pública es necesaria la conceptualización particular de víctima LGBTI, de manera que la base será: *“En Colombia, en cumplimiento del ámbito del derecho internacional, se considerarán víctimas LGBTI, todas aquellas personas que en forma individual o colectiva han sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos con el agravante de discriminación o focalización directa o indirecta relacionada con su orientación sexual o identidad de género, sin importar que éstas sean públicas en el momento de la agresión”.* (LEY1448, 2013).

Sin embargo, uno de los principales obstáculos para la restitución de derechos es el no auto reconocimiento de la diversidad sexual por parte de las personas víctimas del conflicto armado, al momento de hacer la declaración ante el Ministerio Público, razón por la cual, es fundamental que a través de un proceso de comunicación- acción participativa se promuevan las garantías para la libre declaración de orientación sexual e identidad de género diversa, en caso que dicha sea una arista de la victimización.

## MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

Para el primer proceso de identificación, atención integral y garantía de derechos humanos enmarcados en tratados internacionales, regionales y la Constitución Política, es menester tener pilares de claridad en los conceptos de la política pública.

Según la presidencia de la República, la Diversidad Sexual (MinJusticia, 2013) debe plantearse como: “reconocer la sexualidad desde una concepción amplia, que no se reduce al aspecto reproductivo, y por lo tanto, debe entenderse como una construcción cultural que históricamente se va transformando. Lo anterior implica que el sexo biológico binario (hombre – mujer) no determina necesariamente nuestra identidad, ni el deseo erótico afectivo como una experiencia posible solo con las personas del sexo opuesto, y que por el contrario, existen formas muy diversas de construir y vivir nuestra sexualidad”.

La heterosexualidad entonces, se constituye como una posibilidad entre tantas, y dejará de ser la única norma sociocultural sobre la que nos relacionamos erótica y afectivamente con las otras y otros, contribuyendo así en la transformación de los estereotipos alrededor del tema, y la eliminación de las prácticas discriminatorias que le impiden



a las personas sexualmente diversas, constituirse y ser reconocidos como sujetos de derechos.

La sistematización de los procesos y casos debe hacerse desde la concepción de la persona atendida y no desde la categorización de la funcionaria(o) pública (co).

Ahora bien, frente a la diversidad sexual, deben tenerse en cuenta tres ámbitos: Sexo, Orientación Sexual e Identidad de Género. Así, “Cada persona tiene derecho a construir su identidad y a vivir libremente su sexualidad a partir de la combinación con la que se auto reconozca” (Víctimas, 2013).

### **Orientación afectivo-erótica (ColDiversa, 2009):**

Atracción física, erótica y/o afectiva hacia un sexo determinado o hacia ambos sexos. Las orientaciones sexuales no son estáticas y existen puntos intermedios entre ellas. No es necesario tener experiencia sexual para identificarse con cualquiera de tres orientaciones reconocibles: heterosexual, homosexual y bisexual. Este término viene cobrando fuerza, pues constituye un reconocimiento de la complejidad de emociones, afectos y deseos que circulan entre las personas. Aunque una lectura integradora de la sexualidad incluye sin duda todos esos elementos, la expresión.

### **Orientación sexual (ColDiversa, 2009)**

Se interpreta en algunas ocasiones de manera restringida como si fuera equivalente tan sólo a la elección de parejas con el fin único de tener relaciones sexuales.

### **Identidad de género (ColDiversa, 2009)**

Sentimiento profundo de una persona que, a través del tiempo y a pesar de los cambios físicos o psíquicos que experimente, se identifica como un hombre, una mujer o como transgenerista. La identidad de género no corresponde a un señalamiento por parte de otras personas, sino a una autoidentificación que hace cada sujeto.

### **Homosexualidad (ColDiversa, 2009)**

Dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica hacia personas del mismo sexo. Algunas personas piensan que el término homosexual es obsoleto, inapropiado y hasta ofensivo. Ellas prefieren los términos lesbiana y gay para potenciar las posibilidades políticas de tal nominación y superar la connotación médica con que nació el término homosexual.

### **Heterosexualidad (ColDiversa, 2009)**

Dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica hacia personas del sexo opuesto.

### **LGBTI (ColDiversa, 2009)**

Se utiliza como un término colectivo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales y transgeneristas. En el ámbito internacional, siglas similares



incluyen algunas letras más para referirse a personas intersexuales, queer, travestis y questioning (personas que no están seguras de su sexualidad o no han asumido una orientación sexual).

### **Lesbiana**

El término se utiliza para designar a aquellas mujeres que se reconocen como tales y que se sienten atraídas de forma erótico-afectiva hacia otras mujeres, incluyendo su vivencia sexual. La palabra proviene de la isla griega de Lesbos, en donde vivió la poetisa Safo, quien enseñó su arte a jóvenes mujeres del lugar y además, escribió las odas nupciales de algunas de ellas. El término lesbiana se populariza en las décadas de los sesenta y los setenta del siglo XX, a medida que las feministas fueron incorporando a su movimiento la autodesignación de las mujeres lesbianas.

### **Gay**

En la actualidad el término inglés gay se emplea para referirse a hombres que se reconocen como tales y que sienten atracción erótico-afectiva exclusivamente por otros hombres y desarrollan su vida sexual en esta dirección. El término procede del latín *gaudium* ("alegre", en español); es un adjetivo común en francés (*gai*) y cuando fue adoptado por el inglés (*gay*), conservó su significado. En el momento de su aparición, el término gay se asoció al de homosexual. Esta denominación cayó en desuso durante siglos hasta que el movimiento homosexual contemporáneo se apropió de ella para referirse al hombre homosexual consciente y liberado.

### **Bisexualidad**

Se refiere a la dirección de las emociones, el afecto y la atracción sexual y erótica, tanto hacia personas del mismo sexo, como hacia personas del sexo opuesto. Para definir esta orientación sexual no es necesario que las personas bisexuales tengan una experiencia sexual con ambos sexos en un mismo tiempo o momento. En el marco de un pensamiento dicotómico, muchas personas heterosexuales y homosexuales dudan de la existencia misma de la condición bisexual o la interpretan como una ambigüedad, una confusión o un trauma no resuelto.

### **Intersexualidad (MinJusticia, 2013)**

Todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.

### **Transgenerista**

Las personas transgeneristas o transgénero son aquellas que desarrollan una identidad de género contraria a la que se les demanda socialmente en razón de su sexo biológico de pertenencia, o que se encuentran en tránsito entre los géneros. Por esa razón, con frecuencia se autodenominan como transgeneristas de hombre a mujer o de mujer a hombre, según sea el caso. Las personas transgeneristas pueden tener una orientación sexual heterosexual, homosexual o bisexual. Algunas variantes del transgenerismo corresponden a las personas transformistas, travestis y transexuales.



### **Transexual**

Las personas transexuales con aquellas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al sexo opuesto, y que optan por una intervención médica, hormonal o quirúrgica, para adecuar su apariencia física y biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

### **Travesti**

Se refiere a las personas que de manera permanente construyen una apariencia corporal y unas maneras comunicativas del género opuesto a su sexo biológico. Contrario a como sucede con las personas transexuales, las personas travestis no se someten a operaciones de cambio de sexo, pero en algunas ocasiones se aplican tratamientos de hormonización para ayudar a moldear sus formas corporales. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales.

### **Transformista (drag king / drag queen)**

Son personas que de manera ocasional o esporádica, generalmente para espectáculos, construyen una apariencia corporal y unas maneras comunicativas correspondientes al género opuesto. No aspiran a ser del otro sexo, ni están permanentemente vestidos así. Pueden ser homosexuales, bisexuales o heterosexuales. La exageración de las características y los rasgos físicos, dan una connotación teatralizada y algo satírica a la imagen lograda con la transformación del vestuario y del maquillaje.

### **Drag King**

Es un tipo de transformismo ejecutado por mujeres o por hombres (aunque son mucho más frecuentes las primeras), en el que se construye una apariencia masculina bajo una perspectiva teatral y sarcástica. Su esencia es la burla. Se caracteriza por la exageración de la masculinidad, que se hace evidente en el maquillaje, el vestuario y el humor. Una persona drag king no es necesariamente lesbiana o gay, puede ser heterosexual.

### **Drag Queen**

Es un tipo de transformismo ejecutado por hombres o por mujeres (aunque son mucho más frecuentes los primeros), en el que se construye una apariencia femenina bajo una perspectiva teatral y sarcástica. Su esencia es la ironía y la sátira. Se caracteriza por la exageración de la feminidad, que se hace evidente en el maquillaje, el vestuario y el humor. La idea de lo DRAG nace en Londres durante la década de los 60, como una sátira a la creencia popular de que la pretensión de todo homosexual es ser mujer. Inspirados en el teatro griego y el kabuki japonés, estas personas asumen un personaje cuya esencia es la burla y que manifiestan a través de la exageración de los rasgos femeninos. De ahí, la utilización de maquillaje exuberante y vestuario recargado y la adopción de una escenografía para mostrarse. Un o una drag queen no es necesariamente gay o lesbiana, puede ser heterosexual.



## Homofobia

Conjunto de actitudes de miedo, odio, reproche, burla, desagrado o rechazo hacia hombres o mujeres homosexuales y, por extensión, también a personas bisexuales y transgeneristas (transformistas, travestis y transexuales). En los últimos años han surgido otros términos para especificar los tipos de homofobia: bifobia y transfobia, e incluso se viene proponiendo el término específico de lesbofobia para aludir al tratamiento negativo del lesbianismo y de las mujeres lesbianas.

## MARCO LEGAL

El desarrollo efectivo de los procesos de atención, reparación y justicia en Colombia para las víctimas del conflicto debe darse en el marco de la Constitución Política (MinJusticia, 2013), que para efectos del presente documento se entenderá como “la norma fundamental de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución consagra los derechos y libertades fundamentales, fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos”. Así se deberán tener en cuenta los siguientes artículos: Artículo 1, 2, 5, 13, 16, 70<sup>1</sup>.

Por su parte la Sentencia C-075 de 2007, estableció el tema de los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo, al declarar la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, señalando que el régimen de protección allí contenido y aplicado a las uniones maritales de hecho se aplica también a las parejas homosexuales. Dicha debe tenerse en cuenta para el desarrollo de una efectiva ruta de reparación y justicia para la víctima, su pareja y su red de afecto que no necesariamente constituye el modelo tradicional de familia.

En esa misma línea, la Sentencia C-811 de 2007, declaró el derecho de las parejas del mismo sexo a la afiliación de compañero o compañera permanente al régimen de salud, y por lo tanto las acciones derivadas a la atención integral de las víctimas deben

<sup>1</sup> Artículo 1. Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.



contemplar el acceso a salud sin importar el régimen y/o la Ley vigente (según el sistema de salud adoptado por la reforma o nueva reglamentación del tema), haciendo énfasis en la atención de todos los niveles de la red pública de hospitales y centros de atención del país.

En concordancia con los mencionados fallos, en abril 17 de 2008 la Corte Constitucional señaló el derecho a la sustitución pensional para las parejas del mismo sexo, en la Sentencia C-336. Para el mismo año la Corte se pronunció sobre el delito de inasistencia alimentaria señalado en el Código Civil, considerando que este cubre también a las parejas del mismo sexo, claridad que debe tenerse en planes de seguridad alimentaria no sólo en los espacios o zonas de residencia original de las víctimas sino en los departamentos o ciudades de recepción de las mismas.

Las Sentencias T-477 de 1995 y T-551 de 1999, hacen énfasis en la necesidad de desarrollos legislativos que estén acordes tanto con los principios constitucionales como con los desarrollos científicos y las discusiones al respecto, por lo que el marco frente al tema debe ampliarse por medio de acciones efectivas de las entidades territoriales, para que se den cuadros de acción y rutas de atención efectivas y eficaces sin que los casos sean las formas de legislar del tema o desarrollar in situ los modelos de respuesta estatal.

De esta manera, por lo pronto las acciones se darán en los criterios que la Corte ha desarrollado sobre el tema, que se orientan a decisiones institucionales basadas en el consentimiento informado, reconociendo su autonomía y el derecho a decidir sobre su cuerpo.

La Ley 1482 de 2011, también llamada Ley antidiscriminación, establece en las disposiciones generales, artículo 1, *“Esta ley tiene como objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación”*. Este articulado normativo tipifica los actos de racismo o discriminación y se articularán con la Ley de víctimas.

Por su parte, el Código Penal Colombiano (GobNacional, 2011) en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1482, encamina los hostigamientos por sexo u orientación sexual, con prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor. Además se puntualiza la aparición a partir del 2011 de circunstancias de agravación punitiva, atenuación punitiva y apología del genocidio.

Finalmente, la Ley 1448 de 2011 como pilar de la reparación y atención integral, considera víctimas *“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.*





*A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.*

## ESTADO DEL ARTE NACIONAL

En cuanto a los avances en materia de diversidad sexual y garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI en el país, es clave resaltar que gracias a la constante participación e incidencia del movimiento diverso en los noventas, se han dado desarrollos de orden legislativo y administrativo que configuran por ejemplo la política pública LGBT de Bogotá como la más completa y avanzada en relación con otros temas como Jóvenes, Seguridad Alimentaria, adultez o Vejez.

Con ese panorama, la política pionera en Latinoamérica para la garantía de derechos fundamentales de las personas de los sectores LGBTI, se dio en Bogotá con el siguiente enunciado “Las personas con identidad de género y orientación sexual diferenciadas en lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas -LGBT- conforman sectores sociales de gran valor para la sociedad, sobre los cuales se han concentrado diferentes formas de discriminación y tratos inequitativos y desiguales. Dichas formas de discriminación se dan tanto en los ámbitos cotidianos y familiares como en los públicos e institucionales y se expresan desde actos sutiles de segregación hasta crímenes y actos de violencia física causados por el odio y la intolerancia.” (Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT, 2009). El documento contempló los siguientes pilares:

- Desarrollar capacidades institucionales.
- Generar capacidades para la participación de las organizaciones y personas de los sectores LGBT.
- Promover una cultura ciudadana libre de violencias y discriminación por orientaciones sexuales e identidades de género.
- Posicionar la perspectiva de géneros y orientación sexual para la formulación Implementación, seguimiento y evaluación de las PP en la ciudad.

Es importante resaltar que aunque se dio como proyecto de acuerdo, anteriormente se había decretado por el Alcalde Mayor del periodo – Luís Eduardo Garzón- ; a la par, para diciembre del mismo año, se dio apertura al primer Centro Comunitario LGBT de América Latina. Más tarde para enero de 2007, la Gerencia de Mujer y género del IDPAC asume el tema y el sostenimiento del Centro que se configuró como el primer espacio de atención estatal dedicado a los sectores diversos sexualmente.

Fue también en el 2007, cuando aparece la Dirección de Diversidad Sexual, que se encarga del desarrollo del plan de acción, así como de brindar el lineamiento de acción a las entidades gubernamentales en la ciudad frente al tema; gracias a esta instancia aparecen con el Decreto 608 de 2007 los lineamientos de la Política Pública LGBT,



que se consolidaron en el 2009 con el plan de acción de la misma, con el componente legal suscrito en el Acuerdo 371.

Para el 2010, aparece el mecanismo de evaluación de la garantía de derechos de la ciudad y finalmente para abril 2012, el Decreto 149, crea la subdirección para Asuntos Lgbt en la Secretaría de Integración Social, con la meta de atender integralmente 12.000 personas de los sectores LGBTI en situación de discriminación, exclusión y vulnerabilidad a través de un modelo de gestión intersectorial que contempla la atención a sus familias diversas y redes de apoyo.

Con la aparición de la Alta Consejería para las víctimas en trabajo conjunto con el articulado ampliado en la ciudad para la garantía de derechos de las personas LGBTI, se buscó “Coordinar las acciones que se realicen en el Distrito Capital en manera de prevención, protección, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, como factores de construcción de paz, prevención de conflictos y reconciliación” (ACV, 2013). En la misma línea se dio apertura a los centros Dignificar, como espacios de atención a las víctimas con enfoque diferencial y relación con los 12 sectores cabeza de sector de la capital.

Para el 24 de octubre de 2013 y como hecho histórico en Colombia, se llevó a cabo el primer encuentro con población LGBTI víctima de conflicto armado en la capital, liderado por Alta consejería de víctimas de Alcaldía Mayor de Bogotá y Dirección de Diversidad Sexual; el evento buscaba brindar las herramientas para la identificación de daños y afectaciones, así como la presentación de las rutas y la oferta institucional para garantizar los derechos de las personas y organizaciones de los sectores LGBT.

Para cerrar el presente capítulo, es clave mencionar que el informe -Basta Ya- en su sección 1.4.8, determinó: “La tarea de esclarecer las dimensiones y la sistematicidad de la violencia sexual dentro del conflicto armado colombiano registra importantes dificultades. Esto ocurre por la pervivencia de aspectos sociales y culturales que han naturalizado la violencia contra la mujer y la población LGBTI, en especial la violencia sexual. La estigmatización y revictimización que ocurren tanto en ámbitos sociales como institucionales han inhibido la denuncia y silenciado estos hechos. Los arreglos de género que imperan en el entorno social de la víctima sesgan la percepción del hecho victimizante como hecho de violencia” (Histórica, 2013)

## TIPIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS LEGBTI

### Contextuales

Son aquellas personas que si bien presentan un alto grado de vulnerabilidad por su identidad u orientación diversa, es víctima del conflicto interno por condiciones que no están directamente relacionadas a la pertenencia a los sectores LGBTI. En este caso, las medidas de protección para evitar la revictimización o aumento de las condiciones vulnerabilidad, deberán ser particulares por medio de un estudio de caso y de la manifestación expresa de la persona para entrar en las disposiciones diferenciales de LGBTI.



### **Directas**

Serán las víctimas que presentan agresiones, tipos de violencia y en general violaciones en sus derechos fundamentales, que atropellan el principio de la vida digna, dignidad humana y seguridad humana con enfoque diferencial por un acto discriminatorio directamente relacionado con su orientación sexual y/o identidad de género, sea ésta pública o no.

### **Geográficas**

En el caso que la Víctima manifieste o según la georeferenciación contemplada por el Gobierno Nacional, no sólo sea víctima por su orientación sexual sino por olas de violencia sectorizadas por grupos al margen la ley, bandas criminales o las mismas fuerzas gubernamentales, deberán establecerse medidas de orden socio-económico que permitan que la persona desplazada más no torturada o agredida tenga condiciones que se ajusten al proyecto de vida en cumplimiento con el principio de vida digna, para ello la política pública deberá contemplar la creación de una estrategia de relación con la Ley general de Víctimas y Restitución de tierras, así como de los demás articulados vigentes que permitan una reparación integral.

### **Estereotipada**

Serán víctimas estereotipadas, aquellas que por causa de prejuicios heteronormativos, conservadores o discriminatorios, se vean involucradas en actos violatorios de derechos humanos, no necesariamente perteneciendo a los sectores LGBTI, pero si siendo señalados por preestructos no afiliados a su sexo biológico como “correctos”. Por ejemplo el hombre que a pesar de ser heterosexual, es identificado con acciones, modulaciones o rasgos que están históricamente ligados a lo femenino, pero que no constituye una autoidentificación como hombre gay o bisexual.

### **Identitarias- énfasis en personas Transgeneristas**

Las personas que han hecho pública su identidad de género u orientación sexual y se desenvuelven en entornos rurales o urbanos con aristas de discriminación por estereotipos heteronormativos, tienen un mayor grado de vulnerabilidad frente a las formas de violencia al ser focos reconocibles entre la población civil.

## **AGRESIONES Y TIPOS DE VIOLENCIA**

Para efectos de un correcto enrutamiento de la atención con enfoque diferencial y la promulgación de la seguridad humana, se deben contemplar varios tipos de agresiones y tipos de violencia:

### **Física**

Según (Amnesty, 2011), la variedad de abusos es ilimitada, sin embargo entre las agresiones más denunciadas están: violaciones múltiples o individuales con la excusa de “curar” el lesbianismo u homosexualidad (quizá lo más preocupante de éste episodio es que se han registrado casos en que dichas violaciones se dan con el consentimiento e instancias de sus progenitores); pérdida de la custodia de los hijos e hijas y tortura a



una(o) o más integrantes del núcleo familiar o red de afectos con el fin de disciplinar las conductas consideradas sexualmente incorrectas; golpizas; torturas; lapidaciones; empalamiento; mutilaciones; quemaduras con agentes químicos; incineración; esclavitud sexual; esclavitud laboral; homicidios; crímenes de odio; incitación al suicidio, asfixia, ahogamiento, heridas con arma blanca, entre otras.

### **Estereotipada- Propiciada**

Tal como se describió en el apartado anterior, los imaginarios colectivos de normas heterosexistas que no son legales, pueden llegar a ser legítimas por medio del hostigamiento y amedrentamiento a grupos sociales con represivas generalmente individuales, por dicha razón la violencia estereotipada, deberá combatirse y atender a las víctimas LGBTI y a sus parejas protegiendo la red de afecto de posteriores humillaciones, tortura sistemática y/o muerte por la mal llamada “limpieza social” que es la expresión más contundente de eliminar la diversidad por los grupos al margen de la ley.

### **Comunitaria**

Una de las principales causas de la violencia por orientación sexual o de género es la estigmatización y señalamientos que hace la sociedad civil sobre estos sectores. Muchos de los testimonios apuntan a que las mismas comunidades son las que solicitan a los grupos al margen de la ley y bandas criminales en general castigos públicos a partir de una identificación quienes se comportan distinto al término socio cultural generalmente aceptado, propiciando la aparición de víctimas y objetivos de violencia.

### **Complicidad comunal**

Entre las experiencias más recurrentes que las víctimas LGBTI deben afrontar en los espacios o unidades operativas estatales para la reparación y la reconciliación están las acciones discriminatorias por parte de funcionarias(os) públicas(os), quienes logran un permiso implícito por parte de las demás víctimas, estos casos se presentan con especial énfasis en las personas Trans.

### **Victimización y re-victimización**

Para las víctimas de los sectores LGBTI una de las circunstancias más comunes en el proceso de atención es la revictimización constante en las opciones de reparación que se le ofrecen. Hasta la fecha los esfuerzos han estado encaminados a devolver y concebir las condiciones más similares en las que se encontraba la víctima antes de ser perjudicada por los azares del conflicto colombiano. A pesar de ello, el no contar con un sistema particular de información que recupere la historia, proceso y expectativas de las víctimas, provocan que por ejemplo luego de la restitución de tierras las condiciones sean mucho más propensas para nuevos ataques discriminatorios o repetición de los actos que se daban antes de las consecuencias del conflicto por el juzgamiento relacionado con la autoconcepción sexual, identitaria y de género de la persona.

### **LINEAMIENTOS**

La formulación de una Política Pública que garantice restitución de derechos a las colombianas(os) que pertenecen a los sectores LGBTI y que han sido víctimas del con-



flicto armado, debe contemplar la prevención de las violencias y de la revictimización a partir de la aceptación del Estado Colombiano como el garante de la planeación, implementación y ejecución de planes que incluyan la perspectiva de identidad sexual e identidad de género con el fin incluir protocolos de atención con enfoque diferencial, crear y fortalecer instancias de participación y veeduría efectiva de las víctimas de conflicto de los sectores LGBTI.

Se garantizará por medio de la política pública en cuestión, el acceso a derechos, verdad, justicia y reparación no sólo de la víctima en primer grado sino de las parejas, familias y/o redes de afecto que por su orientación sexual o diversidad de género se vean afectadas por el conflicto armado. A la par, se deberán formular medidas por medio de las cuales se formalice el proceso de sensibilización a funcionarios públicos y sociedad civil que permitan dar a conocer los canales, derechos, servicios y casos para que permanezcan en la memoria colectiva.

Luego entonces, se deberán incentivar programas que formen funcionarios libres de discriminación que permitan brindar garantías en la atención de personas con orientación sexual o identidad de género diversa. Para el inicio de este programa es menester que se reconozca públicamente la constante violación y discriminación que sufre el sector social, de esa forma una declaración pública de compromiso por el restablecimiento de los derechos rechazará cualquier conducta discriminatoria desde la institucionalidad hasta la sociedad civil.

Para la efectiva reparación integral a las víctimas LGBTI del conflicto, los planes de acción territoriales deberán tener presupuesto y planes de acción dedicados a la temática en el marco de las acciones de reparación y justicia.

Es preciso contar como iniciativa del Estado con espacios de participación social que pongan en praxis los mecanismos consagrados constitucionalmente con protocolos para la obtención de información y el acceso directo sin intermediarios o terceros. De manera tal, se garantizará la estandarización de programas de protección y rutas de éxodo que protejan a las personas perseguidas o amenazadas por grupos armados ilegales (e identificar los legales).

La misionalidad de las casas refugio deberá integrar modelos de atención con enfoque diferencial reconociendo la identidad de género, restableciendo los derechos fundamentales tales como la vida y la seguridad, servicios de salud, educación, cultura y recreación, acceso a la verdad, la justicia y la reparación con continuidad.

## **OTROS DERECHOS**

### **Exención en la prestación del servicio militar**

El congreso de la República y el Gobierno de Colombia, deberá evaluar para efectos de la presente política pública la prestación de servicio militar obligatorio para las víctimas de los sectores LGBTI, incluyendo el caso de guerra exterior. Así, las víctimas a que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años



contados a partir de la fecha de registro, solicitud de reconocimiento como víctima o de la ocurrencia del hecho victimizante. Además, las víctimas LGBTI, con énfasis en transgénero, estarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

### Identificación

Finalmente, como parte del libre desarrollo de la personalidad y en cumplimiento de las sentencias como la T-594 de 1993 y T-504 de 1994, se señala que las personas transexuales y transgeneristas pueden cambiar su condición sexual en su documento de identidad, cuando se ha hecho la operación de cambio de sexo. También es posible sólo cambiar el nombre sin necesidad de haber tenido la cirugía de reasignación de sexo (Artículo 6, decreto 999 de 1998), lo que significa que el respeto en los registros por la identidad y autoidentificación de las personas de los sectores LGBTI debe plantearse en el momento del ingreso de información a los sistemas.

---

Fuente:

Diana Marcela Otavo Morales y Andrés Camilo Nieto Ramírez (2013). Consultoría para la política pública LGBTI, en relación con víctimas de conflicto en Colombia. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Gobierno Nacional de Colombia. Instituto Interamericano de Derechos Humanos- IIDH.



## TALLER



1. ¿Cuál es el principal obstáculo para la restitución de derechos de las personas LGBTI?
  - a. La imposibilidad del funcionario público de determinar si es hombre o mujer.
  - b. El no auto reconocimiento de la diversidad sexual al momento de hacer la declaración ante el Ministerio Público.
  - c. Reconocerse abiertamente como homosexual.
  - d. Todas las anteriores
  
2. Reconocer la sexualidad implica:
  - a. Reducirla al aspecto reproductivo.
  - b. Pensarla como una construcción cultural que históricamente se va transformando.
  - c. Relacionarla biológicamente en un asunto binario hombre-mujer
  - d. Ninguna de las anteriores
  
3. ¿A qué denominamos homofobia?
  - a. Al miedo profundo a los fenómenos naturales
  - b. Al rechazo hacia todo tipo de políticas estatales
  - c. Al miedo, odio, reproche, burla, desagrado o rechazo hacia hombres o mujeres homosexuales, bisexuales y transgeneristas.
  - d. Todas las anteriores
  
4. Es llamada 'Ley antidiscriminación':
  - a. Ley 1482 de 2011
  - b. Ley 4333 de 1900
  - c. Ley 0045 de 1971
  - d. Ninguna de las anteriores
  
5. ¿Cuál es la apuesta de la política pública para víctimas LGBTI?
  - a. Garantizar el acceso a derechos, verdad, justicia y reparación para la víctima, su pareja, su familia y redes de afecto que por su orientación sexual o diversidad de género se vean afectadas por el conflicto armado.

- b. Formular medidas por medio de las cuales se formalice el proceso de sensibilización a funcionarios públicos y sociedad civil.
- c. Dar a conocer los canales, derechos, servicios y casos para que permanezcan en la memoria colectiva.
- d. Todas las anteriores

